REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA.-
Junio seis (06) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Radicación: **47-245-31-03-001-2015-00041- 00-Tomo IX. Folio 025.**
Demandante: MARIA TERESA PISCIOTTI NUMA.
Demandado: SONIA VANEGAS DE AREVALO Y OTROS.
Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Visto el anterior informe secretarial y aportadas por la parte demandantes el registro fotográfico de las vallas colocadas en cada uno de los predios objeto de la acción de pertenencia deviene ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas ya emplazadas; advirtiéndoseles que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.-

R E S U E L V E.

Procédase a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá verificarse por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas ya emplazadas. Por secretaria procédase de conformidad.

Adjúntese al proceso la constancia de publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.